

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120180018200
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ERIKA PATRICIA RIVERO ALVARADO
EJECUTADO: VÍCTOR PONCE PARODI

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120180018200](#)

Valledupar, 16 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120180018200
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ERIKA PATRICIA RIVERO ALVARADO
EJECUTADO: VÍCTOR PONCE PARODI

Valledupar, 16 de junio de 2023

AUTO

Se decide sobre la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

ERIKA PATRICIA RIVERO ALVARADO, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares por la suma de \$4'000.000, producto del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2019.

En dicha audiencia, se aprobó la conciliación en la que, las partes establecieron de común acuerdo, que el demandado VÍCTOR PONCE PARODI, con C.C. 71.636.715, se comprometió a pagarle a ERIKA PATRICIA RIVERO PARODI, con C.C. 1.067.720.160, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000), por todas las pretensiones de la demanda, la cual sería entregada en efectivo al apoderado de la parte demandante, el 28 de diciembre de 2019 en la Carrera 11ª # 13 C - 56 oficina 304.

Examinada la demanda ejecutiva, se observa que, reúne los requisitos legales y revisada el acta de conciliación, resulta evidente que, a cargo del demandado existe una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., por tanto, es procedente librar mandamiento de pago solicitado, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000).

Por otro lado, el Art. 1617 del Código Civil Colombiano establece que, si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, en caso de no haberse pactado intereses, se deberán los legales, que corresponden al 6% anual, y en vista de que, en el acta que sirve de título ejecutivo no se pactaron intereses y tampoco se dispuso indexar lo debido, se ordenará librar mandamiento de pago, más los intereses legales.

Finalmente, en atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares, la misma resulta procedente, al cumplir con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

RADICADO: 20001310500120180018200
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ERIKA PATRICIA RIVERO ALVARADO
EJECUTADO: VÍCTOR PONCE PARODI

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de VÍCTOR PONCE PARODI (C.C. 71.636.715) y a favor de ERIKA PATRICIA RIVERO ALVARADO (C.C. 1.067.720.160) por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4´000.000), más los intereses legales y las costas de este proceso.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los 5 días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables, de propiedad del ejecutado VÍCTOR PONCE PARODI (C.C. 71.636.715) que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, COLMENA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA; hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6´000.000). OFÍCIESE.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

